



Buenos Aires, 4 de abril de 2011

RES. OAyF N° 59/2011

VISTO:

el Expediente DCC N° 176/09-0 por el que tramitó la Contratación Directa N° 14/2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 016/2010 (fs. 143/144), se adjudicó a Gustavo Daniel Presman la Contratación Directa N° 14/2009, por un total de ochenta y nueve mil pesos (\$ 89.000.-) cuyo objeto era la adquisición de hardware y software de informática forense, así como también la contratación de un curso de capacitación para su empleo.

Que la adjudicataria integró la garantía de adjudicación mediante póliza de seguro de caución N° 186268, emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. a favor de este Consejo de la Magistratura por la suma de ocho mil novecientos pesos (\$ 8.900.-) cuya copia obra en autos a fs. 155/158.

Que en este orden de ideas, cabe destacar que a fs. 177/182 de los Partes de Recepción Definitiva surge que la empresa adjudicataria entregó los siguientes bienes que se detallan a continuación: Encase Forensic V6 GOV con SMS por el plazo de un (1) año (renglón 1), un Fastblock 3 Field Edition in Pelican Case de Guidance software, con valija de transporte y kit de adaptadores (renglón 2), y un curso de capacitación oficial en Encase Forensic y FastBlock3 Fiel Edition para cinco usuarios, con una duración total de treinta y dos horas (renglón 3), de acuerdo a la Orden de Compra N° 279 (que luce a fs. 152).

Que a fs. 307/308, la Dirección de Programación y Administración Contable informa que la adquisición de marras *se encuentra cancelada según consta en el Anexo I adjunto a esta nota y que obra fs. 307. La documentación correspondiente a la facturación y pago ha sido agregada por esta Dirección*".

Que el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego de reseñar los antecedentes de las presentes actuaciones, en primer lugar señala que: *"Mediante Resolución OAyF N° 099/2010 (fs. 196 vta.) el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A. aprobó la aplicación de multa a la contratista por la suma de \$ 450.- por la prórroga de hecho del contrato de conformidad a lo establecido por el art. 59 del Decreto N° 408/07 GCBA, reglamentario del art. 126 de la Ley 2095. Por Resolución CM N° 565/2010 (fs. 215/216) se rechazó el recurso jerárquico que dedujera el adjudicatario contra la resolución precitada. A través del Memo N° 242/2010 el departamento de Tesorería informa que el 7 de septiembre de 2010 se acreditó la suma de \$450.- proveniente de un depósito efectuado en la sucursal N° 33 del banco de la Ciudad de Buenos Aires, que coincide con el ticket obrante a fs. 230 (fs.2347235)."*

Que seguidamente la asesoría jurídica expone que: *"Esta contratación directa contó con tres pólizas de seguro de caución, emitidas por Prudencia Seguros, a saber: 1) Póliza N° 185402, emitida el 29/12/2009, asegurando la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta (\$ 4.450) en concepto de mantenimiento de oferta -suministros y/o servicios públicos- (fs. 133/135), cuya*

devolución se acredita con el retiro que obra a fs. 188/9; 2) Póliza N° 186269, emitida el 17/02/2010, asegurando la suma de pesos cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 44.500.) en concepto de anticipo - suministros y/o servicios públicos- (fs. 159/162), cuya devolución se acredita con el retiro que obra a fs. 272/274; y 3) Póliza N° 186268, emitida el 17/02/2010, asegurando la suma de pesos ocho mil novecientos (\$ 8.900.-). en concepto de garantía de adjudicación- suministros y/o servicios públicos- (fs- 155), cuya devolución se solicita."

Que por último el órgano de asesoramiento jurídico permanente finaliza su dictamen diciendo que: *"En consecuencia, y de acuerdo a lo dictaminado a fs. 244 por esta Dirección General, el Parte de Recepción definitiva de fs. 177/182, y no existiendo obligaciones pendientes de realización, este Departamento entiende que nada obsta jurídicamente para proceder a devolver la póliza de seguro de caución presentada como garantía de adjudicación, a la nombrada empresa (fs. 159/162); constancias del Dictamen N° 3907/2011, fs. 314/315.*

Que en este estado, puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento de quien suscribe, toda vez que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes, sin formular observaciones, corresponde autorizar la devolución de la referida garantía de adjudicación, la cual según lo dispuesto por la Res. CM N° 780/2006 corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3389) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 780/2006:

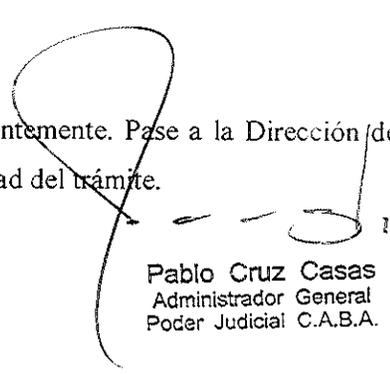
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar la devolución de la garantía de adjudicación de la Contratación Directa N° 14/2009 a Gustavo Daniel Presman, integrada mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 186268, emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. a favor de este Consejo de la Magistratura por la suma de ocho mil novecientos pesos (\$ 8.900.-) cuya copia obra en autos a fs. 155/158.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a notificar lo resuelto por la presente a la interesada.

Artículo 3°: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de proceder con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y para continuidad del trámite.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.